

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. A despacho de la señora juez, para resolver sobre la solicitud de pago de costas procesales. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 1681
Referencia: Reivindicatorio de dominio
Demandante: CONVALLE CONSTRUCTORA S.A.S
Demandado: JUAN SEBASTIAN SIERRA MILLAN
YOLANDA MILLAN BOTERO
Radicación: 760014003001-**2018-00007-00**

La apoderada judicial de los señores Yolanda Millán y Juan Sebastián Sierra solicita que el Despacho se pronuncie de la solicitud radicada con anterioridad, en enero de 2020, correspondiente al pago de costas y agencias en derecho a que fue condenada a pagar CONVALLE CONSTRUCTORA a favor de la parte demandada.

Una vez se revisó el expediente digitalizado se evidencia que mediante auto de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra de CONVALLE CONSTRUCTORA S.A.S por concepto de las costas y agencias en derecho en la suma de \$6.540.000. Posteriormente, el apoderado judicial de los demandantes dentro del proceso ejecutivo solicitó el retiro de la demanda afirmando que la entidad demandada pagó el valor de las costas y agencias en derecho. Dicha solicitud fue resuelta en auto del 12 de diciembre de 2019 donde se dispuso el retiro de la demanda y archivo del proceso ejecutivo a continuación.

En consecuencia, el Despacho resuelve **NEGAR** la solicitud de pago de las costas y agencias en derecho, teniendo en cuenta lo actuado en el proceso ejecutivo a continuación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 108 19 de julio de 2023 David Alejandro Escobar García Secretaria

YAM.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d62f2eb195adfd1da3111badef6ca71ed2b2f38bb594f80021efa8318a8b85**

Documento generado en 18/07/2023 05:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de julio de 2023.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso con solicitud de terminación del proceso. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Auto No. 1593
Referencia: **DIVISORIO**
Demandante: ELIANA MAQUILON PALACIO
Demandado: JAVIER MINA MINA.
Radicación 760014003001-**2019-00760-00**

Se encuentra proceso con solicitud de terminación allegado por el apoderado judicial de la demandante, manifestando que:

"mediante el presente escrito me permito solicitar a su Señoría la terminación del proceso, debido a que la demandante ha decidido no continuar con el proceso DIVISORIO con radicado N°.2019-00760-00, por razón al acuerdo llegado con el demandado, señor JAVIER MINA MINA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.840.385 de Villavicencio".

Por lo anterior, constatada la facultad del apoderado judicial para dicha solicitud, se dispondrá la terminación del proceso a la luz del artículo 314 del C.G.P, que dispone: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)"*.

Así mismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas de embargo que hayan sido decretadas, sin condena en costas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso divisorio por desistimiento de las pretensiones, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento del embargo y secuestro de las medidas previas que se hayan decretado, **previa verificación de remanentes**. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia.

CUARTO: Se ordena el archivo previa anotación en el sistema judicial Justicia XXI.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 108

19 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19488843f4ebe4e817deeb73e3257f14411c1cbe738996e85265a49cb22c67f3**

Documento generado en 18/07/2023 05:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de julio de 2023. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, informando que el curador nombrado mediante auto N°450 del 02 de marzo de 2023, pero no hubo respuesta por su parte. Sírvese proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2023

Auto No. 1677	
Referencia:	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandantes:	OFELIA PERDOMO RAMIREZ
Apoderado:	Dr. NESTOR ACOSTA NIETO Nestoran@hotmail.com
Demandado:	Herederos de JOSE GILBER MORALES OSPINA y demás personas inciertas e indeterminadas con derecho sobre el bien a usucapir.
Radicación:	760014003001-2021-00508-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que mediante auto de tramite N° 450 del 02 de marzo de 2023, se nombró como curador de los herederos indeterminados del causante JOSE GILBER MORALES OSPINA y las demás personas inciertas e indeterminadas a la doctora Dra. EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE, identificada con cedula de ciudadanía # 1.143.861.349 y tarjeta profesional de 302.423, a quien se le notificó de su nombramiento al correo electrónico jsanclemente@nexabpo.com – ecceballos@nexabpo.com el 10 de marzo de 2023, como se evidencia en las constancias inmersas en el expediente, pero se relevará por no contestar la designación dada.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curadora a la abogada EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE, identificada con cedula de ciudadanía # 1.143.861.349 y tarjeta profesional de 302.423 y de conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase en su reemplazo como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante JOSE GILBER MORALES OSPINA y las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a:

Dr (a). JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO, **identificada con cedula de ciudadanía # 19.467.951 y tarjeta profesional de 78254** **quien puede ser ubicada en la CARRERA 9 # 09-49 OFICINA 801 DE CALI y al correo electrónico:** abogadoalvarezcolombia@gmail.com

Por secretaria librese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	--------------------

j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$300.000.00** M/cte, como gastos, cuyo pago debe acreditar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 108

19 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac94808c9e7a255ad166378598e1126e67758e15ba6161453d5851dd16ab06f**
Documento generado en 18/07/2023 05:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto N°1517 del 04 de julio del año 2023**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$800.000
Total	\$800.000

Son **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N° 1517 del 04 de julio del año 2023**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 11 de julio del año dos mil veintitrés 2023

AUTO No. 1678
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1
dianalucia.osorio@bbva.com ; notifica.co@bbva.com
puertaycastro@puertaycastro.com
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA LA LIDER S.A.S., NIT No. 900.215.462-8,
contabilidad@lalider.com.co
SANTIAGO DUQUE ISAZA C.C No. 1.130.636.542
duke77_3@hotmail.com
CHRISTIAN DUQUE GIRALDO C.C No. 1.144.059.718
comercial@saludsemillas.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00872-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 - Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 108

19 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87c98a59c3590feaca22ed3801e9ef386289f8d4aba64a6feebd72051d12426**
Documento generado en 18/07/2023 05:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto N°1387 del 20 de junio del año 2023**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$480.000
Total	\$480.000

Son **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **N°1387 del 20 de junio del año 2023**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 10 de julio del año dos mil veintitrés 2023

AUTO No. 1679
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR FORTEMURANO VIS
NIT N.900.597.262-1 fortemurano@gmail.com
consuelosesa@hotmail.com
DEMANDADO: JHON JAIRO COLLAZOS ROJAS C.C 16.917.657
(Se informa No tener Correo Electrónico)
Y LUZ ELENA ZAPATA ARBOLEDA C.C 1.087.547.711
(Se informa No tener Correo Electrónico)
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00902-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 108
19 de julio de 2023
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503e4f130b52a4c42009ec4852529a188893beb8f2d7e5c1b1383572f03810ca**

Documento generado en 18/07/2023 05:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de julio de 2023. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvese proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 18 de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1673
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT.860.034.594-1
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE CORRALES CALLEJAS C.C.94.453.588
RADICACIÓN: 7600140030012023-00378-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
JORGE ENRIQUE CORRALES CALLEJAS	21/06/2023 Ley 2213 de 2022 Art. 8	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 16 de mayo de 2023 y mediante auto interlocutorio No.1341 del 06 de junio de 2023, se libró orden de pago:

A favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **JORGE ENRIQUE CORRALES CALLEJAS** ordenando la notificación del demandado.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico pocholomusic@hotmail.com que fue entregado el día 21 de junio de 2023, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **SCOTIABANK S.A** en contra de **JORGE ENRIQUE CORRALES CALLEJAS**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$1.962.403)**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SÉPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 108

19 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6fd57c25c24e8b73b120551c8b5d077624447ba8df60be410dee70ba674a47**

Documento generado en 18/07/2023 05:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 27 de junio de 2023 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 358230. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 11 de julio del Año Dos Mil Veintitrés.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1674
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT.890.300.279-4
djuridica@bancodeoccidente.com
DEMANDADOS: DIEGO FERNEY MARIN SANCHEZ C.C.94.061.237
diegoferneym@gmail.com
RADICACIÓN: 7600140030012023-00515-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **DIEGO FERNEY MARIN SANCHEZ** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **DIEGO FERNEY MARIN SANCHEZ** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SIESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$68.158.622)** por concepto del capital contenido en el pagaré que contiene las obligaciones con número 4304858787945464 bajo la modalidad de "Visa Platinum Corte", 5412038916703946 bajo la modalidad de "Gold Pesos", 01930040033 bajo la modalidad de "Préstamo Persona" y 01930054851 bajo la modalidad de "Préstamo Persona".

1.2 INTERESES DE PLAZO. Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.242.215)** por los intereses de plazo causados entre el 16 de enero de 2023 hasta el 13 de mayo de 2023. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

1.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de mayo de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de

la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.1.151.938.323, y portador de la T.P. No.324.517 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 108

19 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 405d587edab330aca2358575fce1391c5ebf3e4848d2a06c063f8920bbab376f

Documento generado en 18/07/2023 05:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 29 de junio de 2023 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 358712. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 11 de julio del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1675
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARMEN ELISA ALVAREZ BOTERO C.C.41.902.423
Lhoyos06@hotmail.com
DEMANDADO: UNIVERSAL DE COBRANZAS COLOMBIA S.A.S NIT.901.353.656
fernandoarevalomoncada@hotmail.com
FERNANDO AREVALO MONCADA C.C.10.482.566
RADICACIÓN: 76001400300120230052600

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda ejecutiva de mínima cuantía formulada por **CARMEN ELISA ALVAREZ BOTERO**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **UNIVERSAL DE COBRANZAS COLOMBIA S.A.S NIT.901.353.656** y **FERNANDO AREVALO MONCADA C.C.10.482.566**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por la siguiente razón:

-No indicar en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme a lo estipulado en el Art.- 5 de la Ley 2213 de 2022 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 108
19 de julio de 2023
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c004efab0b2246eab156d753cb7ae6695a6622ee2c8863f869c697c3d928d4**

Documento generado en 18/07/2023 05:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 04 de julio de 2023 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 358979. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 11 de julio del Año Dos Mil Veintitrés.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1676
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT.890.903.938-8
notificacijudicial@bancolombia.com.co
DEMANDADOS: FOTO CARIBE S.A.S NIT.805.030.046
info@magifoto.com.co
LIBIA RAMIREZ PULIDO C.C.24.954.419
gerencia@magifoto.com.co
RADICACIÓN: 7600140030012023-00532-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **FOTO CARIBE S.A.S y LIBIA RAMIREZ PULIDO** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **FOTO CARIBE S.A.S y LIBIA RAMIREZ PULIDO** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$44.595.592)** por concepto del capital contenido en el pagaré No.810094163.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de febrero de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.3. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía

No.16.657.241, y portador de la T.P. No.36.381 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios actuales.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 3432014

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 16657241** y la tarjeta de abogado (a) **No. 36381**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALI (VALLE) DISCIPLINARIA
No. Expediente : 76001110200020170002701
Ponente : ALEJANDRO MEZA CARDALES
Sanción : Multa

Fecha Sentencia: 05-Feb-2020
Días:0 Meses:0 Años: 0

Inicio Sanción: Final Sanción:

MULTA DE SIETE (07) SMLMV

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

Page 1 of 2

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 108

19 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29c882d4d8d7e6ce39afccaa93daf4632fe254f0ee6d9e5052d080a69165857d
Documento generado en 18/07/2023 05:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de julio de 2023.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda con radicación 359715 de fecha de 10 de julio de 2023, para que provea sobre su revisión.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V, 11 de julio de 2023

Auto No. 1680
Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: CREDI TAXIS CALI S.A.S NIT: 900451516-8
poderesjuridico@taxisautoscali.com /
juridico@taxisautoscali.com / juridico1@taxisautoscali.com
Apoderado: MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO, C.C. 1130645783
juridico@taxisautoscali.com / juridico1@taxisautoscali.com
/ dydasesoresabogadosycontadores@gmail.com
Deudor: LUZ STELLA ORTEGA ARANGO C.C. 66856559
(Sin Correo Electrónico)
Radicación: 760014003001-2023-00549-00

Revisado como corresponde el anterior **TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**, el cual fue promovido por la entidad **CREDI TAXIS CALI S.A.S NIT: 900451516-8**, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora **LUZ STELLA ORTEGA ARANGO, C.C. 66856559**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015, y Decreto 806 de 2020, razón por la que de conformidad con el artículo 90 Ibídem, se procede a admitir a trámite la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR el anterior TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, el cual fue promovido por el **CREDI TAXIS CALI S.A.S NIT: 900451516-8**, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora **LUZ STELLA ORTEGA ARANGO, C.C. 66856559**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN y ENTREGA** de la motocicleta distinguida con placas **WMW035** registrado ante la Oficina de Tránsito y Transporte del municipio de Cali – Valle del Cauca, a favor de entidad **CREDI TAXIS CALI S.A.S NIT: 900451516-8**

RE

y en contra de la señora **LUZ STELLA ORTEGA ARANGO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **C.C. 66856559**.

TERCERO: LÍBRESE oficios por medio del despacho de acuerdo con lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 del 2020, a la Secretaría de Movilidad de Cali V., (inspector de tránsito), y a la Policía Nacional, a fin de que se practique el decomiso del automóvil de placas **WMW035**, registrado en esa Secretaría, de propiedad de la señora **LUZ STELLA ORTEGA ARANGO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **C.C. 66856559**. (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado la referida motocicleta esta deberá ser puesta a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República", a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado el señor MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO, identificada con C.C 1.130.645.783 y T.P No. 242.598 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 108

19 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6aaf36b27b91ed185c895eeeb1447d30c387bd9477496a13614812c23f90f9bb

Documento generado en 18/07/2023 05:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>